

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

33003 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Secretario del Juzgado Mercantil número uno de los de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento concursal 59/11, se ha dictado auto el 19 de septiembre de 2011, por la Magistrada-Juez titular doña Ana Fernández Arranz, cuyos puntos principales de su parte dispositiva, es del tenor literal siguiente: "..... Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario abreviado a "Prefabricados de Hormigón San Benito, Sociedad Limitada Unipersonal", CIF B-38615605, "Organización Morales, Sociedad Limitada Unipersonal", CIF B-38384665, "Adoquines y Bordillos Canarias, Sociedad Limitada Unipersonal", CIF B-38754057, "Servicios Mineros de Canarias, Sociedad Limitada", CIF B-38909784 y "Hermanos Morales Martín, Sociedad Limitada", CIF B-38008975, y se declara abierta la fase común del concurso. Se nombra a don Pedro Cabezas de Herrera Santamaría, Auditor, miembro único de la administración concursal que, además de las facultades legales previstas, deberá presentar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor realice éste, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal. Llámese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5.º, 84 y 85 de la Ley Concursal, a todos los acreedores de la entidad-deudora, para que en el plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el Juzgado Decano de este partido judicial y en el que se expresará obligatoriamente el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor (teléfono y fax), así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañando de los originales de los documentos relativos al crédito (debidamente sellados y firmados) de la representación, en su caso, alegada (con escritura de poder original o copia autenticada), y una copia de todo ello, haciéndosele la advertencia, que sólo se valorarán los documentos originales justificativos de los créditos objetos de referencia en el presente escrito y que no producirá los efectos del artículo 85 y siguientes de la Ley Concursal, ningún otro documento aportado que no cumpla con lo anteriormente referido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92, de la Ley Concursal, y sin que por este Juzgado, se conceda plazo adicional alguno para subsanar defectos, por lo que será la administración concursal, la que deberá realizar su pertinente análisis, y la que asumirá que los documentos-créditos son originales y que los mismo reúnen los requisitos fijados por la Ley Concursal. Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a todos los interesados- acreedores, mediante su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación gratuita, extendiendo y fijo la presente,

Santa Cruz de Tenerife, 26 de septiembre de 2011.- El Secretario Judicial.

ID: A110075154-1